



Fecha: Montevideo, 04 de marzo de 2026.

Resolución de Directorio número 044/2026

Acta número 1360

EE 2025 67 001 001325

Visto: la petición de 22 de diciembre de 2025 presentada por el funcionario Sr. Luis Fernando de Ávila Casas C.10.431, mediante la cual solicita la revisión de la Resolución de Directorio número 291/2025 de fecha 14 de agosto de 2025.

Resultando:

1. que por la resolución referida en el Visto, notificada al peticionante el 15 de agosto de 2025, se dispuso el cese de la subrogación que éste venía desempeñando y la partida salarial que percibía por hallarse subrogando la función de Jefatura de Departamento Técnico Profesional Grado 13 de la Unidad de Comunicación Corporativa;
2. que el funcionario fundamenta su solicitud alegando que ha desempeñado la citada función en forma ininterrumpida desde octubre de 2013 sin objeciones a su desempeño y que dicha resolución resulta inmotivada y lesiva de sus derechos funcionales, puesto que la Administración invoca “vagas y genéricas medidas de reorganización de la Unidad de Comunicación Corporativa” sin explicitar el nexo causal entre éstas y el cese de la subrogación, y esto -a su juicio- es una consecuencia directa de su pase en comisión a la Intendencia de Montevideo y le provoca un daño patrimonial por la pérdida de las retribuciones correspondientes a la función superior que venía percibiendo.

Considerando:

1. que debe señalarse como principal fundamento a la contestación de su petición que la R. de D. número 291/2025 de 14 de agosto de 2025 fue consentida por el funcionario De Ávila Casas (por no haber sido impugnada en tiempo y forma por el mismo de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 317 de la Constitución de la República, 43 de la Ley número



- 20.333 de 11 de septiembre de 2024 y 142 del Decreto 500/991), por lo que constituye acto administrativo firme, no correspondiendo en la actualidad que se agravie de sus consecuencias, ya que por la vía de la petición se pretende generar un nuevo acto administrativo y lo que debería haber acontecido de sentirse agraviado era recurrir la citada resolución cosa que no sucedió y ahora por una vía oblicua no se puede revisar dicho acto;
2. que de todas formas se comparten los fundamentos expuestos por la Asesoría Jurídica, por las razones que se resumen a continuación: a) la subrogación es una situación transitoria que la Administración puede hacer cesar en cualquier momento; b) el funcionario De Ávila Casas, en su calidad de subrogado, no tenía un derecho adquirido al cargo que se le había asignado en tal condición, sino una mera expectativa de permanencia; c) tanto la disposición de la subrogación como la revocación de la misma forman parte de las facultades discrecionales de la Administración para organizar sus cuadros de mando según las necesidades del servicio; d) en el presente caso, el acto administrativo se encuentra motivado en el hecho objetivo de la reorganización de la Unidad de Comunicación Corporativa dispuesta por este Directorio, lo cual constituye una causa legítima y suficiente para el cese dispuesto;

Atento: A lo expuesto, al dictamen de la Asesoría Jurídica de número 9/26 de 10 de febrero de 2026 y demás antecedentes que lucen en el Expediente número EE 2025-67-001-001325 y a lo dispuesto por los artículos 30 y 318 de la Constitución de la República y 5° de la Carta Orgánica de la Administración Nacional de Correos aprobada por el artículo 747 de la Ley número 16.736 de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley 19.009 de 22 de noviembre de 2012.

El Directorio de la Administración Nacional de Correos Resuelve:

1. No hacer lugar a la petición presentada por el funcionario Sr. Luis Fernando de Ávila Casas C.10.431 referida en el Visto, notificándolo personalmente.
2. Pasen estas actuaciones a la División Recursos Humanos para la notificación y registros pertinentes.



Firmado por: **Sr. Gabriel Bronfrisco**
Cargo: **Presidente**

Firmado por: **Martín Echeveste. Abogado**
Cargo: **Secretario General**

Organismo: Administración Nacional de Correos